



DECRETO N° 072/2021 D.E.M.

VISTO:

La Ordenanza N° 040/2011 de la Junta de Fomento de Seguí de fecha 3 de noviembre de 2011;
La Ordenanza N° 015/2013 HCD de fecha 8 de julio de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 040/2011 se aplica la Retención Preventiva de los Vehículos en los casos en que se circula incurriendo en al menos una de las siguientes infracciones: a) Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica, ebriedad o bajo la acción de estupefacientes; b) Conducir sin portar la licencia de conducir, o con licencia vencida o deteriorada; c) Conducir con licencia no correspondiente a la categoría del vehículo de que se trate, o cuando no se cumpla con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo; d) Conducir estando legalmente inhabilitado para hacerlo; e) Disputar carreras en la vía pública o exhibir picadas o destrezas vehiculares, o circular con exceso de velocidad; f) Falta, adulteración, ilegibilidad, no visibilidad o mala conservación o disposición de las chapas patentes; g) Falta de silenciador, su funcionamiento deficiente o defectuoso o alteración del mismo en desmedro de su finalidad; h) Falta o deficiencia de los frenos; i) Falta o deficiencia de faros reglamentarios; j) Falta o incorrecta colocación de casco protector en conductor y/o acompañante; k) Falta de cobertura de seguro o seguro vencido; l) Falta de cédula verde o documentación que acredite titularidad e identificación de la unidad, su autorización para conducirlo o su condición de tenedor legítimo; m) Vehículos mal estacionados que obstruyan la circulación o la visibilidad, los que ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros; n) Vehículos abandonados en la vía pública y los que por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato;

Que, la Ordenanza N° 040/2011 establece, además de lo expuesto, las cuestiones relativas al procedimiento de retención, actas a labrar, constatación y procedimiento de entrega del vehículo secuestrado;

Que, en el Art, 11°.- de la citada Ordenanza se establecen los gastos de estadía, que se fijan en un valor equivalente a siete (7) litros de nafta súper por día. A tal efecto, se computarán como estadía los días de ingreso y egreso del vehículo al lugar de retención;

Que, a la fecha, y desde la sanción de la citada Ordenanza, se ha secuestrado una importante cantidad de motovehículos, permaneciendo en el corralón municipal, acondicionado al efecto, alrededor de cincuenta (50) motos que no han sido retiradas por sus dueños;

Que, la Ordenanza N° 015/2013 en su Art. 1°.- establece que, *“A los fines de preservar el ambiente y en resguardo de la salud pública, por imperio del Artículo 3° de la Ordenanza N° 27/2012 y del poder de policía de la Municipalidad de Seguí, los elementos secuestrados y que se encuentren bajo custodia del Municipio, podrán ser sometidos a los siguientes procedimientos:*

- a) *DESCONTAMINACIÓN: entendido como la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares;*



- b) DESGUACE: entendido como la extracción de los elementos ferrosos;
- c) COMPACTACIÓN: entendido como proceso de destrucción que convierte en chatarra, a los vehículos, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares. Este procedimiento se podrá utilizar cuando fueren abandonados por el plazo de seis (6) meses. Dicho plazo se contará desde la fecha de secuestro y traslado de los bienes a dependencias municipales o predios afectados a dicha finalidad.
- d) SUBASTA: cuando fueren abandonados por el plazo de seis (6) meses. Dicho plazo se contará desde la fecha del secuestro y traslado de los bienes a dependencias municipales o predios afectados a dicha finalidad.

Todos los gastos administrativos derivados de los procedimientos citados serán imputados al propietario de la cosa y, una vez determinada su cuantía, se expedirá el título pertinente a los efectos de su cobranza.

La Autoridad de Aplicación siempre podrá optar por la ejecución fiscal de los créditos devengados por los bienes secuestrados”;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, las motos retenidas en cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 040/2011, y que se encuentran en custodia del municipio, en su gran mayoría se encuentran alcanzadas por los plazos establecidos para cualquiera de los procedimientos;

Que, antes de proceder a la realización de cualquiera de los procedimientos, este Departamento Ejecutivo ha evaluado la alternativa de otorgar una bonificación y/o condonación en los gastos de estadía establecidos en el Art. 11°.- de la Ordenanza N° 040/2011;

Que, en razón de lo antes expuesto, se ha decidido “Condonar en un cien por ciento (100%) los gastos de estadía para las motos retenidas en custodia del municipio”;

Que, para proceder al retiro del vehículo secuestrado deberán cumplimentar los demás requisitos exigidos en el Art. 7°.- de la Ordenanza 040/2011 y abonar la/s multa/s correspondiente/s a la infracción por la cual se produjo la retención;

Que, se considera conveniente establecer como fecha límite del presente el 30 de junio de 2021, quedando el Departamento Ejecutivo facultado para proceder con alguno de los procedimientos establecidos por el Art. 1°.- de la Ordenanza 015/2013 al vencimiento de los plazos;

Que, el presente se dicta ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI
DECRETA

Art. 1°.- Dispóngase para las motos retenidas en cumplimiento de lo establecido por el Art. 11°.- de la Ordenanza N° 040/2011 de la Junta de Fomento de Seguí de fecha 3 de noviembre de 2011 el siguiente beneficio:

- a) Condonar en un cien por ciento (100%) los gastos de estadía para las motos retenidas en custodia del municipio;

Art. 2°.- Establézcase que para el retiro del vehículo secuestrado el titular deberá cumplimentar los demás requisitos exigidos en el Art. 7°.- de la Ordenanza



040/2011 y abonar la/s multa/s correspondiente/s a la infracción por la cual se produjo la retención.

Art. 3°.- Dispóngase la vigencia del presente hasta el 30 de junio de 2021; quedando el Departamento Ejecutivo facultado para proceder con alguno de los procedimientos establecidos por el Art. 1°.- de la Ordenanza 015/2013 al vencimiento de los plazos.-

Art. 4°.- Establézcase que, el monto correspondiente a la/s multa/s de la infracción por la cual se produjo la retención, deberá abonarse de contado.

Art. 5°.- Establézcase que, el presente rige exclusivamente para las motos retenidas y en custodia del municipio a la fecha de este Decreto, no así para las que sean retenidas con posterioridad.

Art. 6°.- Elévese el presente al Honorable Concejo Deliberante para su ratificación.-

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y GESTIÓN, Marzo 10 de 2021.-